

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Otero Blanco, vecino de San Adrián del Vallo, contra resolución de este Gobierno que confirmó el acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento en 30 de Diciembre último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 9 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

#### Circulares

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos de Penales, en telegrama de 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Antonio Sánchez Ortega, (a) Ama la Pinta, ó el Niño del Agua, preso fugado de la cárcel de Estepa el día 3 del actual; estatura regular y edad de 22 años, cejas pobladas, pelo negro, cara afitada; sombrero negro con gasa, americana azul, pantalón claro, faja negra y alpargatas.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, encargando á todas las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo presenten á mi disposición.

León á 9 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama de 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Pedro Martínez García, fugado de la cárcel de Cartagena el 24 de Febrero último, natural de Cuevas de Vera (Almería); edad 19 años, soltero, carpintero, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca grande, barba poca, color sano, estatura 1'640 metros; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, encargando á todas las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo presenten á mi disposición.

León 8 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama de 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Cristóbal García Luna, (a) Petegui, fugado de la cárcel de Cádiz el día 5; tiene 25 años, natural de Cádiz, estatura 1'800 metros, ojos y pelo negros, cejas al pelo, nariz larga, cara y boca regulares, poca barba, color bueno, orejas grandes y despegadas.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, encargando á todas las autoridades y Guardia civil procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo presenten á mi disposición.

León 9 Marzo de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

#### Montes

El día 18 del mes de Marzo actual tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Riaño, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la tercera subasta, por no haber tenido efecto las dos anteriores, de cuatro metros cúbicos de roble,

tasados en 36 pesetas, concedidos en el plan forestal vigente al pueblo de Horcadad.

La subasta y disfrute de dichas maderas se verificará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

León 8 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,  
**Mariano Almuzara.**

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado D. Amelio Jimeno y Cabañas, en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía últimamente celebrado en Buda-Pest, del nuevo tratamiento de la difteria, presentado á dicho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en París, Doctor Roux, cuyo tratamiento, basado en los modernos conocimientos aportados por la bacteriología, se manifiesta, al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisionó inmediatamente á los Facultativos D. Manuel Sanz Bombin y D. Antonio Mendoza para estudiar detenidamente en París y en Berlín el nuevo procedimiento.

Como resultante de este estudio, formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe, halla digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho más necesarias en este primer periodo de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relación á la difteria y á su tratamiento por el método Bhering-Roux, en cuyo periodo la acción del Gobierno tiene una mayor importancia en el orden de la policía sanitaria, evitando que la explo-

tación de la novedad por imperitos é industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, prestandoles los auxilios de la Administración en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares para promover y establecer, bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiftérico, por el procedimiento Bhering-Roux, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de qué los confeccionan, expresando el lugar dónde tengan instalado el laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

II. Los Médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, enviarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad, y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los adjuntos modelos.

2.º Este Ministerio, por conducto de los Gobernadores de provincia,

proveerá por el pronto á los Subdelegados de Medicina y Cirugía de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregarán gratuitamente en el número que sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.° Los Subdelegados de Medicina remitirán durante los ocho primeros días de cada mes al Gobernador de la provincia uno de los dos ejemplares de cada impreso correspondiente á cada Facultativo, conservando el otro en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos les reclaman las Autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos, y respectivamente por orden alfabético de apellidos de los Facultativos.

La remisión de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicación, en la que deberán consignar cuanto por razón de su cargo interese al servicio y estimen oportuno.

4.° Los Gobernadores de provincia deberán, antes del día 15 de cada mes, remitir á esa Subsecretaría los datos que reciben de los Subdelegados, previo registro detallado de todos los documentos en un libro especial que se abrirá al efecto.

Al oficio de remisión de estos datos se unirá en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficios hagan los Subdelegados, y los Gobernadores, por su parte, consignarán en los suyos lo que crea conveniente.

5.° Esa Subsecretaría pasará las estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad, para que su Comisión permanente de Estadística, auxiliada por empleados médicos de la Sección de Sanidad de este Ministerio, las clasifique, organice y haga los estudios necesarios con objeto de publicarlas trimestralmente en el *Boletín de Sanidad*.

6.° Con el fin de que el estudio estadístico de esta enfermedad sea lo más completo posible, este Ministerio interesará de los de Guerra, Marina y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se

faciliten los datos más precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.° Los análisis de los líquidos á que se refiera la disposición 1.ª, apartado I, y cuantos el Gobierno estime necesarios, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados como manifestación diftérica é interesen á la Administración, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894.

En tanto se constituye é instala dicho establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio Histo-químico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputación provincial de Madrid.

8.° Sin la correspondiente autorización del Gobierno, previo el análisis de los líquidos, según lo prescrito en la disposición 1.ª, no se permitirá expandir ni anunciar el suero antidiftérico.

9.° Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de Capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que instalen uno ó más Centros, según la población, de diagnóstico microbiológico, donde pronta y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplan éstas las deficiencias de los Ayuntamientos que no cuenten en los pueblos, sobre todo en caso de epidemia, con personal experto y material apropiado para los trabajos microbiológicos.

10. Asimismo, los Gobernadores recomendarán á las Corporaciones provinciales y municipales la necesidad de que adquieran las cantidades de suero antidiftérico que pueda emplearse en sus establecimientos y dependencias, cuidando se haga siempre de los puntos de elaboración más acreditados.

11. Para el mayor esclarecimiento del remedio preconizado, se publicará la Memoria de D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza, en la que dan cuenta de sus es-

tudios como Delegados por este Ministerio para estudiar en París y Berlín el nuevo procedimiento contra la difteria.

12. Asimismo se publicará una cartilla para la conveniente instrucción popular, en la que se comprenderán los siguientes extremos:

I. Noticia clara y sucinta de la invención contra la difteria.

II. Juicio de probabilidad de que se propongan análogos remedios en lo sucesivo contra otros males igualmente contagiosos.

III. Sumario de aquello que el Gobierno estime lícito y de lo que declare ilícito en este asunto.

IV. Explicación de cuáles son los signos naturales que manifiestan la oportunidad de reclamar, bien el diagnóstico microbiológico, bien el novísimo agente, añadiendo para este último caso algunas reflexiones encaminadas á evitar fraudes.

V. Descripción sucinta de la más fundamental ó invariable de este procedimiento curativo.

VI. Recomendación de precauciones acerca de convalecientes.

13. La redacción de esta cartilla se encomendará á los Facultativos Sres. Mendoza y Bombín, y se publicará previo examen del Real Consejo de Sanidad.

14. De conformidad con el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia y Real decreto de 12 de Julio de 1894, que modifica aquel artículo, la venta del suero antidiftérico solamente podrá hacerse en las boticas y en los establecimientos de elaboración del mismo que el Gobierno autorice.

15. Este Ministerio inspeccionará en todo tiempo, en la forma que estime oportuna, la producción y condiciones de los sueros antidiftéricos que se elaboran por Corporaciones ó particulares.

18. Las infracciones de lo preceptuado en esta Real Orden, serán corregidas por los Gobernadores con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, y pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ó denunciarán ante los mismos las faltas y delitos contra la salud pública de que tengan noticia.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento; debiendo publicarse en esta Real orden y estados adjuntos en los *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESTADOS QUE SE CITAN EN LA PRENSA REAL ORDEN

D.....(1), vecino de....., calle de....., núm....., con patente de la clase....., núm....., declaro haber asistido á....., enfermo de difteria, que habita en la calle de....., núm....., ó que se halla en el Hospital de....., dependiente de....., (2) sala....., cama núm.....

Edad del enfermo.....  
Sexo.....  
Carácter de la enfermedad (3).....  
Diagnóstico bacteriológico.....  
Duración de la misma desde la invasión hasta su término.....  
Tiempo invertido en el tratamiento especial.....  
Número de inyecciones y cantidad invertida en cada una.....  
Si se emplearon en el plan terapéutico otros agentes Médicos ó quirúrgicos y cuáles fueron éstos.....  
Procedencia del suero antidiftérico empleado.....  
Terminación del caso, por curación, muerte ó secuelas especiales, expresando éstas y su resultado.....  
Observaciones.....

..... á ..... de ..... de 1895.  
*El Facultativo,*

(1) Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.  
(2) El Estado, provincia, Municipio ó fundación particular, expresando su nombre.  
(3) Leve, grave, gravísima, expresando si es simple ó complicada con otra enfermedad.

Resumen numerario de los enfermos de difteria asistidos en esta población durante el mes último por el Facultativo que suscribe.

ENFERMOS ASISTIDOS		CARÁCTER DE LA ENFERMEDAD									Diagnóstico bacteriológico confirmado	Enfermos traqueotomizados	RESULTADOS						ENFERMOS pendientes de tratamiento en fin del mes anterior	
En habitaciones	En Hospitales	Casos leves			Casos graves			TOTAL					TRAQUEOTOMIZADOS		Total curados		Total fallecidos		TOTAL.	
		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.			Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	

..... á ..... de ..... de 1895.

EL FACULTATIVO,

## OBRAS PÚBLICAS

## AYUNTAMIENTO DE TORENO

## PROVINCIA DE LEÓN

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE BENDIRE Á TORENO, POR SAN ROMÁN

Relación nominal de los propietarios que en todo ó en parte les han de ser ocupadas las fincas con la construcción de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la expresada carretera, en el Ayuntamiento de Torano

## JURISDICCIÓN DE SANTA MARINA (1)

Número	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CULTIVO	PAGO
72	D. Agustín Pérez Alvarez	Santa Marina	Cereales	Entre caminos
73	» Andrés Marqués Ramón	»	»	»
74	» Gil Jáñez Fernández	»	»	»
75	» Fernando Alvarez López	»	»	»
76	» Santiago González Díez	»	Cereales y castaños	»
77	Terreno común	»	»	»
78	D. Gabriel Fernández Gurdíel	»	Castaños	Valdegiraldo de Abajo
79	» Ambrosio Gurdíel Gurdíel	»	Cereales y castaños	»
80	» Andrés Marqués Ramón	»	»	»
81	» Blas González Buitrón	»	Cereales	»
82	» Gil Jáñez Fernández	»	Monte	Fontanilla
83	» Manuel González Arias	Astorga	»	»
84	Terreno común	»	»	»
85	D. José Pérez Jáñez	Santa Marina	Cereales	La Chana
86	» Gabriel Fernández Gurdíel	»	»	»
87	» Lucas González Calvo	»	»	»
88	» Marcos González González	»	»	»
89	» Agustín Pérez Alvarez	»	»	»
90	» Manuel Pérez Jáñez	Congosto	»	»
91	» Manuel González Buitrón	Santa Marina	»	»
92	» Juan Antonio González Alvarez	»	»	»
93	» Blas González Buitrón	»	»	»
94	» Manuel Arias González	»	»	»
95	» Blas González Buitrón	»	»	El Castro
96	» Agustín Pérez Alvarez	»	»	»
97	» Saturnino Gurdíel Carrera	»	»	»
98	» Gabriel Fernández Gurdíel	»	»	»
99	» Gaspar González Rubial	»	»	»
100	» Eusebio Gurdíel Gurdíel	»	»	»
101	» Gil Jáñez Fernández	»	»	»
102	» Juan Antonio Fernández Alvarez	»	»	»
103	» Francisco María González Alvarez	»	»	»
104	» Gaspar González Rubial	»	»	»
105	» Gil Jáñez Fernández	»	»	»
106	» Paulino Díez Alvarez	»	»	»
107	» José Pérez Jáñez	»	»	»
108	» Camilo Ferreira Rodríguez	Toreno	»	»
109	» Juan Pérez Rodríguez	Santa Marina	»	»
110	» Pedro Blanco Expósito	»	»	»
111	» Lucas González Calvo	»	»	»
112	» Blas González Buitrón	»	»	»
113	» Pedro Fernández González	»	»	»
114	» Francisco María González Alvarez	»	»	»
115	» Joaquín Arias González	»	»	»
116	» Saturnino Gurdíel Carrera	»	»	»
117	» Marcos González González	»	»	»
118	» Lucas González Calvo	»	»	»
119	» Paulino Díez Alvarez	»	»	»
120	» Pedro Blanco Expósito	»	»	»
121	» Gil Jáñez Fernández	»	»	»
122	» Blas González Buitrón	»	»	»
123	D.ª Rafaela Núñez González	»	»	»
124	D. José Pérez Jáñez	»	»	»
125	» Lucas González Calvo	»	»	»
126	» Agustín Pérez Alvarez	»	»	»
127	» Casimiro Vega García	»	»	»
128	» Andrés Marqués Ramón	»	»	»
129	» Gaspar González Rubial	»	»	»
130	» Fausto González Valcarlos	»	»	»
131	» Blas González Buitrón	»	»	»
132	» Angel González Buitrón	»	»	»
133	» Antonio Fernández Cuenllas	»	»	»
134	» Toribio Pérez Vuelta	»	»	»
135	» Bernardino Pérez Vuelta	»	»	»
136	» Angel González Buitrón	»	»	»
137	» Manuel González Arias	Astorga	»	»
138	» Andrés Marqués Ramón	Santa Marina	»	»
139	» Antonio Fernández Cuenllas	»	»	»
140	» Toribio Gómez Velasco	Toreno	»	»
141	» Pascual Velasco Alvarez	»	»	Cachapillo

## JURISDICCIÓN DE TORENO

142	D. Isidoro Alvarez Alvarez	Toreno	Cereales y castaños	Cachapillo
143	D.ª Modesta González Calvo	»	Cereales y castaños	»
144	D. Juan García Alonso	Santa Marina	Cereales y castaños	»

(1) Véase el núm. 108 de este Boletín, correspondiente al viernes 8 del corriente.

(Se concluirá)

## OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Circular

Según lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, en el transcurso del mes de Abril, los Ayuntamientos de esta provincia tendrán formado un padrón arrugado al modelo núm. 2, expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos, averiguados en las respectivas jurisdicciones, obligados a obtener cédula personal.

Para la confección del referido documento, se observarán las prevenciones siguientes:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de dicha Instrucción, serán incluidos en el mismo todos los individuos mayores de 14 años, en la inteligencia de que esta Administración se halla dispuesta a ejercer una activa vigilancia, haciendo responsables a los Alcaldes y Secretarios, así como también a los que autoricen con su firma dicho documento, de las faltas u omisiones que pueda contraer.

2.º Con el fin de que no sean devueltas cédulas inutilizadas, se excluirán del padrón los pobres de solemnidad, monjas en clausura y penados, durante el tiempo de su reclusión, ó individuos del Ejército que se hallen sobre las armas, sin perjuicio de que sean reclamados y entregados a los respectivos interesados tan pronto como éstos, cumplido el tiempo de servicio, vuelvan al punto de su residencia.

3.º Los Ayuntamientos que incluyan en el padrón para el próximo ejercicio individuos no existentes en las respectivas localidades, serán responsables del importe de aquellas cédulas que por dicha causa no puedan hacerse efectivas por la vía ejecutiva.

4.º El referido padrón, su copia y lista cobratoria, deben obrar en esta oficina antes de finalizar el mes de Abril, cuyos documentos serán debidamente reintegrados.

No duda esta Administración que penetrados los Sres. Alcaldes de la importancia y urgencia del servicio que se les encomienda, lo cumplirán en el plazo señalado al efecto, evitando toda clase de recuerdos y la adopción de medidas coactivas, que en otro caso me vería obligado a proponer al Sr. Delegado de Hacienda.

Por último, esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes la obligación que los Reglamentos provisionales para la administración, investigación y cobranza de los impuestos sobre sueldos y asignaciones y pagos sujetos al descuento del 1 por 100, les imponen de remitir á esta oficina en el presente mes copia literal de sus presupuestos adicionales, ó certificación negativa de haberlos formado.

León 5 de Marzo de 1895.—  
Administrador, Santiago Illán.

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de  
Santa Colomba de Somosa

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de

soldados, verificado el día diez del actual, ni á la rectificación del alistamiento del corriente año, los mozos Celerino Rivera Pollán, natural de Murias, hijo de Fernando y María Antonia; Francisco Salvadores Fernández, natural de San Martín del Agostedo, hijo de Mateo y Carmen, y José González Carrera, natural de Pedredo, hijo de José y María Antonia; se les cita, llama y emplaza para que á término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, á las diez de la mañana, para ser medidos y oírles las exenciones que estiman conducentes aducir á su derecho para excluirse del servicio militar; pues pasado que sea dicho plazo sin verificarlo, les parará al perjuicio á que hubiere lugar.

Santa Colomba de Somosa 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Santiago Crespo y Crespo.

Alcaldía constitucional de  
Torero

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica y pecuaria en el ejercicio de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría municipal las correspondientes relaciones de alta ó baja, justificando el pago de derechos á la Hacienda, conforme previene el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, fijando el plazo de quince días; pasado el cual, se tendrá por aceptada y consentida la figurada en el repartimiento del corriente ejercicio.

Torero y Febrero 26 de 1895.—  
El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de  
Noveda

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1895 á 1896, se hace saber á los contribuyentes que poseen fincas en este término municipal, y hayan sufrido variación en su riqueza, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

Se advierte que no se hará traslación de dominio sin que previamente se presenten los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Noveda 27 de Febrero de 1895.—  
El Alcalde, Antonio González.

Alcaldía constitucional de  
Posada de Valdeón

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, como á ninguno del reparto del año actual, los mozos Gregorio Fernández María y Santiago Burón Millán, números 11 y 12 del alistamiento, hijos, respectivamente, de Bernardino y Petra y Marcellino y María, vecinos del pueblo de Santa Marina de Valdeón, y de ignorado paradero, se les cita por el pre-

sente para que comparezcan en el término de treinta días ante esta Alcaldía á ser medidos y proponer alguna exención si se hallasen ausentes; pues en otro caso, se instruirá el correspondiente expediente de prófugo á los efectos del art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1885.

Posada de Valdeón 26 de Febrero de 1895.—El primer Teniente, por enfermedad del Sr. Alcalde, Domingo González.

Alcaldía constitucional de  
Soto de la Vega

Debiendo de ocuparse en breve plazo la Junta pericial de la formación del apéndice al amillaramiento y rectificación del mismo, de este distrito, se hace preciso que los contribuyentes por territorial y urbana, que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría municipal en término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL; pues pasado este plazo, no serán admitidas, y se les tendrá por consentida la riqueza con que vienen figurando.

Advertiendo que no se admitirá relación alguna sin que antes no se justifique haber satisfecho los Derechos Reales, según está prevenido.

Soto de la Vega y Febrero 26 de 1895.—El Alcalde, Matias Miguélez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º, 10 y 14 del Real decreto de 27 de Agosto último, y en la Instrucción 37 de las aprobadas para la ejecución del mismo por Real orden de 24 de Octubre siguiente, se anuncian vacantes en este Distrito Universitario las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares á continuación expresadas, que habrán de ser provistas por oposición en el próximo mes de Abril, dotadas todas con 825 pesetas anuales.

## PROVINCIA DE OVIEDO

## De niñas

Las escuelas elementales de Colunga y Boal, capitales de sus Ayuntamientos.

## PROVINCIA DE LEÓN

## De niños

Las de igual clase de San Justo de la Vega, Val de San Lorenzo, Santa María del Páramo y Benavides, capitales de sus Ayuntamientos, y la de patronato de Caballos de Abajo, en Villablino. Esta última tiene además 175 pesetas de aumento voluntario.

Las Auxiliares de las elementales de León y Astorga.

## De niñas

Las escuelas elementales de San Justo de la Vega, Dastriana y Bonavides, capitales de sus Ayuntamientos, y la de patronato de Caballos de Abajo, en Villablino. Esta última

tiene, además, 175 pesetas de aumento voluntario.

La Auxiliaria de la de párvulos de León.

## ADVERTENCIAS

Las instancias, para tomar parte en estas oposiciones, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad desde la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta las seis de la tarde del 4 de Abril próximo, plazo inaprobable, sin que por ninguna causa ni pretexto, se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto llegasen después de fenecido este término.

Los aspirantes que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, deberá que presenten con la instancia la hoja de méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, y certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Todos los solicitantes que no sean Maestros ó Auxiliares propietarios, deberán expresar en la instancia no tener defecto físico que les impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo, acreditar que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que ni en propiedad ni interinamente desempeñen la enseñanza pública, habrán de acompañar á la instancia el título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado del pago de derechos para la expedición de aquél; siendo de advertir que, según la Real orden de 6 del actual, será también suficiente la certificación de reválida expedida por la Escuela Normal en que hayan terminado sus estudios. Presentarán además atestado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

En las instancias, que, siempre que sea posible, estarán escritas de puño y letra de los mismos interesados, harán éstos constar las plazas que soliciten y el orden con que las prefieran.

Los Maestros y Maestras nombrados disfrutarán, además del sueldo fijo señalado á sus plazas, habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños pupilados, ó lo que en equivalencia se hallare consignado en los presupuestos municipales.

Por último, se hace presente que los opositores tendrán derecho á recusar ante este Rectorado al Juez ó Jueces que consideren incompatibles, en el improrrogable término de diez días, contados desde la fecha del número del *Boletín oficial* de esta provincia de Oviedo, en que habrán de publicarse los Tribunales nombrados; previniéndose que no se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero 1883.

Los Presidentes de los Tribunales anunciarán con un plazo de diez días en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, el día, hora y local en que deban presentarse los opositores para dar principio á los ejercicios.

Oviedo 25 de Febrero de 1895.—  
El Vico-Rector, Fermín Canella Sacades.